

## ACUERDO MINISTERIAL NO. 024

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución de la República reconoce: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”*;

Que el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República, señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozarán de varios derechos, entre otros: *“2. Participar en los asuntos de interés público.”*;

Que el artículo 95 de la Constitución de la República establece que *“(…) la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (...) Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía (...)”*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador precisa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

*eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, concierne: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”;*

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente”. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: Numeral 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.”;*

Que el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, señala los objetivos de la política económica, entre los que se incluye en el numeral 2: *“Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”;*

Que el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, enumera los objetivos de la política comercial, entre ellos: *“(…) 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales; 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas. (...)”;*

Que el artículo 320 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente. (...)”;*

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prevé: *“El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”;*

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”;*

Que el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, conceptualiza a los consejos consultivos como: *“(…) mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las*

*autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG) es el rector de las políticas públicas y programas que permitan un mayor desarrollo del sector agropecuario, fortaleciendo las cadenas productivas, con un sentido de productividad, inclusión y sostenibilidad;

Que el ítem 1.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado por Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “(...) *k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)*”;

Que mediante Informe Técnico Nro. SCA-DECA-2025-03-18 de fecha 12 de marzo de 2025, titulado: “Informe técnico Para la Creación de la Mesa Técnica del Café”, elaborado por la Ing. Anabel Fernández, Analista de la Dirección de Estudios de Comercialización Agrícola, Revisado por el Ing. Daniel Latacunga, Director de Estudios de Comercialización Agrícola y Autorizado por el MSc. Nelson Yépez, Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, concluyeron: *“El Acuerdo Ministerial para la creación de la mesa técnica, podría constituirse como instrumento de concertación entre los sectores públicos y privados relacionados con producción, tecnología, investigación, industria, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad. Este instrumento es fundamental para asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la formulación de estrategias y lineamientos de políticas en materias de la Cadena del café.”; y, recomendaron: “ Crear la Mesa Técnica de la Cadena de Café que constituya un espacio de diálogo y entendimiento entre los actores privados y públicos, para dar seguimiento a las líneas de acción que sean establecidas al interior de la cadena, manteniendo su naturaleza consultiva y respetando el papel del Estado a través del MAG en la definición final de la política pública. Se recomienda se derogue el Acuerdo Ministerial Nro. 081 con Registro Oficial Nro. 520 del 11 de junio del 2015, suscrito por el Ex. Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.”;*

Que mediante informe jurídico de la responsable de asesoría jurídica de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, recomienda: *“la suscripción de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción del instrumento jurídico de creación de la Mesa Técnica de la Cadena de Café, como un espacio de diálogo y concertación entre el sector público y privado relacionado con todos los eslabones de la cadena del rubro agrícola café. Además, conforme el Informe Técnico N. SCA-DECA-2025-03-18, se recomienda derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 081 con Registro Oficial Nro. 520 del 11 de junio del 2015”;* y,

Que mediante memorando Nro. MAG-SCA-2025-0272-M de 12 de marzo de 2025, el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria remitió la propuesta del Acuerdo Ministerial e informes técnico y jurídico, para la creación de la Mesa Técnica de la Cadena de Café, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

**ACUERDA:**

**CREAR LA MESA TÉCNICA DE LA CADENA DE CAFÉ**

**ARTÍCULO 1.-** Crear la Mesa Técnica de la Cadena de Café, como órgano de diálogo, consultivo y de asesoramiento entre el sector público y privado a fin de garantizar su desarrollo y el fortalecimiento de la competitividad, productividad, sustentabilidad y sostenibilidad del sector cafetero nacional.

**ARTÍCULO 2.-** La Mesa Técnica de la Cadena de Café, tiene como objetivos:

- a) Constituirse en un ámbito de concertación ente el sector público y privado para identificar y alcanzar los fines estratégicos de la cadena agroproductiva;
- b) Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario;
- c) Analizar y generar alternativas para el desarrollo de la cadena en la producción y productividad, calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales y demás factores de competitividad; y,
- d) Alcanzar los acuerdos internos que viabilicen y eleven la eficiencia de las relaciones entre los diversos actores de la cadena de café.

**ARTÍCULO 3.-** La Mesa Técnica de la Cadena de Café, estará integrada de la siguiente manera:

- a) El titular del Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, quien la presidirá;
- b) El titular del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado;
- c) Un representante del Foro Agropecuario Ecuatoriano;
- d) Un representante de la Asociación Nacional Ecuatoriana de Café;
- e) Un representante de la Cámara de Comercio e Industria;
- f) Un representante de las asociaciones y/u organizaciones de productores de café arábigo de las provincias: Manabí, Loja, Zamora Chinchipe, El Oro, Imbabura y Pichincha;
- g) Un representante de las asociaciones y/u organizaciones de productores de café robusta de las provincias: Orellana, Sucumbíos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Napo y Pichincha;
- h) Un representante de la academia, que corresponda a las facultades de ciencias agrícolas; y,
- i) Un representante de la industria de café.

**ARTÍCULO 4.-** El Presidente de la Mesa Técnica de la Cadena de Café o su delegado podrán invitar por iniciativa propia o a sugerencia de los miembros, a representantes de industrias de semillas, insumos, y transferencia de tecnología o a expertos en las temáticas de acceso a financiamiento, asociatividad, innovación tecnológica, riego, a la academia, y otros actores de las temáticas en función a la agenda de trabajo.

**ARTÍCULO 5.-** La Mesa Técnica de la Cadena de Café se reunirá por convocatoria de su Presidente o delegado, por iniciativa propia o por solicitud de cualquiera de sus miembros.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 2.3. del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería

**SEGUNDA.** - Se delega al titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, a fin de cumplir con las atribuciones y responsabilidades que le correspondan al Ministro de Agricultura y Ganadería, en calidad de presidente de la Mesa Técnica de la Cadena de Café.

**TERCERA.** - El titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, designará a un servidor público de la Dirección Técnica correspondiente bajo su dependencia, como Secretario de la Mesa Técnica de la Cadena de Café.

En caso de que el Ministro de Agricultura y Ganadería presida de forma personal la Mesa Técnica de la Cadena de Café, la Secretaría recaerá en el titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria o quien haga sus veces.

**CUARTA.** - La Mesa Técnica de la Cadena de Café, deberá perseguir como objetivo el conformarse en Consejo Consultivo, con el fin de responder al requerimiento de gobernanza que apoye a la sostenibilidad, y a los principios de transparencia y eficiencia en la administración pública.

**QUINTA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**SEXTA.** - En caso de conflicto o contraposición entre este Acuerdo Ministerial con normas de igual jerarquía, expedidos previamente, prevalecerá el contenido del presente instrumento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de marzo de 2025.

Franklin Danilo Palacios  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**